REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA CUA No.:65839

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EVALUACION REGISTRAL A LAS OFICINAS DE CHIQUIMULA





INDICE

INTRODUCCION	1
OBJETIVOS	1
ALCANCE DE LA ACTIVIDAD	2
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD	2
ANEXOS	10



INTRODUCCION

El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

El Registro Central de las Personas, es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país. Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación; así mismo, enviará la información aprobada o improbada a donde corresponda, para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión.

El Departamento de Registro Civil de las Personas es la dependencia encargada de planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades registrales y administrativas que se desarrollan en los Registros Civiles de las Personas, implementando para tal efecto las medidas preventivas, de seguimiento y correctivas para procurar que las mismas se desarrollen de conformidad con la ley y disposiciones reglamentarias pertinentes.

Los Registros Civiles de las Personas son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República, y observar las disposiciones que la Ley del Registro Nacional de las Personas y su Reglamento disponen. Estas dependencias estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas, quien goza de fe pública.

OBJETIVOS

General

Evaluar la estructura y ambiente de control interno relacionado con las inscripciones registrales, las cuales se deben realizar bajo los principios de



inscripción, legalidad, autenticidad, unidad del acto, publicidad, fe pública registral, obligatoriedad, rogación y pro persona, así como, el procedimiento para la obtención del Documento Personal de Identificación.

Específicos

Comprobar la aplicación de los criterios registrales, legislación nacional y normativa interna vigente en la inscripción de hechos y actos que modifican el estado civil de las personas naturales y del Documento Personal de Identificación -DPI-; y,

Evaluar los procedimientos registrales para determinar las inconsistencias existentes.

ALCANCE DE LA ACTIVIDAD

La evaluación se efectuó del 17 al 21 de abril del presente año, en la cual, se evaluaron las actividades y los procedimientos registrales, realizados en los Registros Civiles de las Personas de los municipios de Olopa, Chiquimula, Jocotán, Camotán y San Juan Ermita del departamento de Chiquimula, durante el período comprendido del 01 de diciembre del 2016 al 31 de marzo de 2017, con el propósito de verificar el cumplimiento de criterios, políticas y procedimientos registrales en las inscripciones de nacimientos, defunciones, matrimonios, mortinatos, reconocimientos y enmiendas registrales, de conformidad con el ordenamiento legal, incluyendo las normas de auditoría del sector gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, de acuerdo con la muestra seleccionada.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD

Se verificó dentro de la muestra evaluada, que los atestados de las inscripciones de nacimientos, defunciones, mortinatos, reconocimientos y matrimonios, cumplen con la legislación nacional y la normativa interna vigente.

Se verificaron los reportes de fallecidos enviados al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral para la cancelación del padrón electoral correspondiente, evidenciándose el incumplimiento al plazo establecido en la ley de dicho tribunal, los cuales se detallan en la deficiencia uno del presente informe.

Se evidenció que el correlativo de inscripciones de nacimientos, defunciones, mortinatos, matrimonios y reconocimientos se encontró ordenado de forma cronológica.



Se observó la falta de cancelación de inscripciones registrales por duplicidad en las mismas, las cuales, se detallan en la deficiencia dos del presente informe.

Con relación a las enmiendas registrales se pudo constatar que éstas, cumplen con el orden cronológico correspondiente y con los procedimientos registrales aplicables, de conformidad con la normativa interna vigente.

De la evaluación realizada a las solicitudes del Documento Personal de Identificación -DPI- y procedimientos relacionados, se observó que éstos, se realizan de conformidad a lo establecido en la normativa interna vigente, sin embargo, no se entregan a los ciudadanos dentro del plazo establecido.

Deficiencias Monetarias y de Incumplimiento de Aspectos Legales

Deficiencia 1

Incumplimiento a Ley Electoral y de Partidos Políticos

Condición

En la evaluación realizada en las oficinas del Registro Nacional de las Personas de los municipios de Olopa, Jocotán y Camotán del departamento de Chiquimula, se evidenció el incumplimiento al plazo establecido en el Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en relación a que el aviso del fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, fue remitido al Tribunal Supremo Electoral, con posterioridad al plazo de ocho días que establece dicha normativa.

Así mismo, se observó que no existe ningún tipo de control por parte del Departamento de Registro Civil de la Personas sobre los Registros Civiles de las Personas, puesto que dichos reportes se remiten únicamente al Departamento de Ciudadanos y Control de Datos Registrales para su archivo. Ver Anexo l'e Imágenes en CD adjuntos.

Criterio

Decreto Número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-

Artículo 86. De las infracciones. Se consideran infracciones a la presente Ley, las acciones u omisiones que en el ejercicio de su cargo o su función cometan los



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

empleados y/o funcionarios del RENAP. Constituyen infracciones, las que de seguido se mencionan, independientemente de las acciones penales y/o civiles que correspondan... c) Retardar la entrega de informes, oficios, certificaciones y cualesquiera otros documentos, ya sea a la autoridad que lo solicite o al particular que lo requiera.

Decreto Número 10-04, Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos

ARTICULO 3. Se reforma el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual queda así:

"Artículo 11. Cancelación de la inscripción de la ciudadanía. Los Registradores Civiles o quienes hagan sus veces, tienen la obligación de dar aviso al Registro de Ciudadanos; del fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de asiento de la partida de defunción y, con base en tales avisos, se harán las anotaciones respectivas cancelando la inscripción del ciudadano. Los infractores de la disposición contenida en este artículo serán sancionados por incumplimiento de deberes, conforme lo establece el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan, para cuyo efecto el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral deberá investigar los hechos y formular las denuncias respectivas. En su caso, los delegados o subdelegados del Registro de Ciudadanos podrán obtener de oficio la información necesaria y comunicarla a dicho Registro para que cancele las inscripciones respectivas en el padrón electoral".

Acuerdo de Directorio No. 104-2015 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas

Artículo 10. Responsabilidad del Personal del Registro Civil de las Personas. Las acciones u omisiones que en el ejercicio de su cargo, cometan los empleados o funcionarios del Registro Civil de las Personas en contravención a la Ley, reglamentos y demás disposiciones aplicables, serán sancionadas según lo establecido en la Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP- y en el reglamento específico; sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que de sus actos se deriven.

Acuerdo de Directorio 80-2016

Artículo 26 Departamento de Registro Civil de las Personas. Es la dependencia encargada de planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades registrales y administrativas que se desarrollan en los Registros Civiles



de las Personas, implementando para tal efecto las medidas preventivas, de seguimiento y correctivas para procurar que las mismas se desarrollen de conformidad con la ley y disposiciones reglamentarias pertinentes.

Memorándum No. 028-2016 del Registro Central de las Personas

"(...) Por lo anterior se les instruye a efecto de ausentarse el Subdelegado del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral -TSE- por período vacacional u otro motivo, se presente el Reporte Fallecidos en la Subdelegación más cercana, en cumplimiento al Decreto del Congreso de la República Número 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos el cual en el artículo 11 establece: (...)".

Causa

Falta de cumplimiento al Artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos por parte de los Registradores Civiles de las Personas, al no remitir al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, el aviso de fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, en el plazo establecido.

Falta de supervisión por parte del Departamento de Registro Civil de las Personas a las oficinas de Registro Civil de las Personas, relacionadas con el cumplimiento del plazo establecido para la presentación de los reportes de fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años de edad para la cancelación de inscripción de ciudadanos ante el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

Efecto

Retardo en la realización de las anotaciones correspondientes y cancelaciones de inscripciones por parte del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

Incidencia en la desactualización de la base de datos del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

Recomendación

Al Director Ejecutivo en funciones, para que gire instrucciones al Registrador Central de las Personas, a efecto que, en el plazo de 12 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente informe, proceda a:

 Instruir a la Subregistradora Central de las Personas, para que analice la condición de la presente deficiencia y ordene al Jefe del Departamento de Registro Civil de las Personas, la implementación de un control interno



permanente, con el propósito de verificar que los Registradores Civiles de las Personas, cumplan con el plazo establecido en el Artículo 11 del Decreto 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, en relación al aviso del fallecimiento de toda persona mayor de dieciocho años, al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral. Ver Anexo I e Imágenes en CD adjuntos.

2. Considerar la aplicación de lo establecido en el artículo 52 "Procedimiento Disciplinario" del Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con relación al presente caso.

Deficiencia No. 2

Duplicidad en inscripciones de nacimiento

Condición

En la evaluación realizada en las oficinas del Registro Civil de las Personas, ubicada en el municipio de Chiquimula del departamento de Chiquimula, se evidenciaron dos inscripciones de nacimiento duplicadas en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-.

La Registradora Civil de las Personas del municipio de Chiquimula, informó que las inscripciones de nacimiento duplicadas fueron operadas en la Oficina Auxiliar ubicada en el Hospital Nacional de dicho municipio, debido a problemas con la VPN que permite el enlace del Sistema de Registro Civil -SIRECI-, por lo que las operadoras registrales a cargo de la oficina auxiliar procedieron a verificar si el evento se había guardado dentro del -SIRECI-, al constatar que las mismas no les aparecían ingresadas al Sistema, procedieron a devolver los atestados a los usuarios y ellos se dirigieron a las Oficinas del Municipio de Ipala y San Juan Ermita y allí, se ingresaron las inscripciones de nacimiento, duplicando las misma por lo que se evidencia que las inscripciones correctas son las que fueron operadas en los municipios de Ipala y San Juan Ermita.

Las inscripciones duplicadas se encuentran pendientes de cancelar en el Sistema de RegistroCivil -SIRECI- a la fecha del presente informe. Ver Anexo II e Imágenes en CD adjuntos.



EVENTO	NOMBRE DEL INSCRITO	INSCRIPCIONES DUPLICADAS				OBSERVACIONES
		Número	Fecha de Inscripción	Número	Fecha de inscripción	
NACIMIENTO	Diego Gael Guerra Guerra	37900	30/01/2017	3074	01/02/2017	Falta de cancelación de inscripción de nacimiento número 37900 puesto que la inscripción correcta es la número 3074 inscrita en el Registro de San Juan Ermita, Chiquimula.
NACIMIENTO	Perfecta Elizabeth Espino Ramírez	37980	02/02/2017	3573	06/02/2017	Falta de cancelación de inscripción de nacimiento número 37980 puesto que la inscripción correcta es la número 3573 inscrita en el Registro de Ipala.

Criterio

Decreto Número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-

Artículo 82. Cancelación. Las inscripciones regístrales se cancelarán, cuando se ordene mediante resolución judicial firme, o cuando se acompañen a la solicitud de la misma documentos que lo justifiquen clara y manifiestamente.

Acuerdo Número 104-2015 del Directorio del Registro Nacional de las Personas, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas

Artículo 11. Carácter de las inscripciones: El registro de hechos y actos sujetos a inscripción, que se realice en los Registros Civiles de las Personas, deberá efectuarse de manera obligatoria, cronológica, continua y permanente.

Artículo 15. Corresponde a los Registros Civiles de las Personas, la inscripción y/o anotación de los hechos y actos siguientes:

"(...) Asimismo, las anotaciones que se refieran a las inscripciones de los hechos y actos que modifican el estado civil y capacidad civil de las personas naturales, deberán constar en el registro individual que se creará de cada persona natural (...)".

Artículo 29. Cancelación. Los Registradores Civiles de las Personas procederán a la cancelación de las inscripciones, cuando se declare en resolución judicial o cuando se justifique mediante documentos clara y manifiestamente, previa autorización del Registrador Central de las Personas.



Artículo 30. Invariabilidad de la primera inscripción. Salvo lo dispuesto en los artículos anteriores, los Registradores Civiles de las Personas, por ningún motivo podrán modificar la inscripción original.

Acuerdo de Dirección Ejecutiva DE-179-2016, Manual de Normas y Procedimientos para realizar las Operaciones Registrales en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-

- 6. Normas Generales para realizar las operaciones en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-
- 6.7. El Registrador Civil de las Personas y/o el Operador Registral previo a efectuar el registro de cualquiera de las inscripciones, deberán asegurarse que éste no se haya realizado con anterioridad, para evitar duplicidad o multiplicidad de registros.

Causa

Deficiente verificación por parte de los Operadores Registrales al no establecer que la persona ya contaba en el -SIRECI- con su inscripción de nacimiento.

Deficiencias en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, permitiendo la duplicidad de inscripciones registrales.

Efecto

Información del ciudadano duplicada dentro del Sistema de Registro Civil -SIRECI-.

Limitación para emitir certificaciones de nacimiento al ciudadano, en virtud de contener información incorrecta.

Dificultad para determinar cuál de las inscripciones que se encuentran ingresadas en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, es la que contiene los datos correctos para emitir la certificación al usuario, creando confusión en los registros.

Recomendación

Al Director Ejecutivo en funciones, para que gire instrucciones al Registrador Central de las Personas, a efecto que, en el plazo de 12 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente informe, proceda a instruir a la



Subregistradora Central de las Personas para que:

- 1. Analice la condición de la presente deficiencia y solicite al Jefe del Civil de las Personas realice el seguimiento al Departamento de Registro presente caso, con el propósito que, en el menor tiempo posible, se realice la cancelación de las inscripciones de nacimiento duplicadas en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-.
- 2. Presente ante la Dirección de Informática y Estadística el proceso y DERCAS correspondiente para realizar las modificaciones pertinentes al Sistema de Registro Civil -SIRECI-, para que éste, no permita que se dupliquen las inscripciones establecidas en el Artículo 15 del Acuerdo de Directorio Número 104-2015, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de las Personas. Ver Anexo II e Imágenes en CD adjuntos.
- 3. Considere la aplicación de lo establecido en el artículo 52 "Procedimiento Disciplinario" del Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con relación al presente caso.

ffer Analí Súchite Orellana

Unidad de Auditoría Interna uxi/iar de Auditoría Registral

entral RENAP Guatemala, Guatemala

Supervisor

MARCO VINICIO GODOY SANDOVA

Directo

Lic. Marco Vinicio Godoy Sandoval

Auditoría Ínterna

Auditor Interno Seda Central RENAP Guatemala, Guatemala



